



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXX

Martes 12 de abril de 2005

Número 4.416

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**867.-** Convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones y Entidades, sin ánimo de lucro, que promuevan la igualdad de derecho y oportunidades, así como la no discriminación entre hombre y mujeres, para el año 2005.

**891.-** Encomienda a la Sociedad Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. (EMVICESA) la contratación de la redacción del proyecto básico y trabajos necesarios para llevar a cabo la promoción de viviendas en la Parcela 1M2 del PERI PR-3 Huerta Téllez de Ceuta.

**892.-** Encomienda a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. (EMVICESA) la contratación de la redacción del proyecto básico y trabajos necesarios para llevar a cabo la promoción de viviendas en la Parcela 1B2 del PERI PR-3 Huella Téllez de Ceuta.

**893.-** Encomienda a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. (EMVICESA) la contratación de la redacción del proyecto básico y trabajos necesarios para llevar a cabo la promoción de viviendas en la Parcela 1B1 del PERI PR-3 Huerta Téllez de Ceuta.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**859.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Rivas y a D.<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Persson, relativa a la orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Isidoro Martínez n.º 4 (expte. 74725/2004).

**866.-** Notificación a D. Manuel Tirado Guerrero, relativa a la cesión del derecho de concesión administrativa del local número 3, finca registral 20172, sito en Avda. de África.

**868.-** Notificaciones a Almacenes Almadraba S.A., en expediente sancionador 22/2005.

**869.-** Notificación a D. Mustafa Ahmed Abdeselam, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**870.-** Notificación a D. Francisco Manuel Casado Martín, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**871.-** Notificación a D. Yusef Abdeselam Ahmed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**872.-** Notificación a D. Hassan El Malaki Amar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**873.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Ríos Roldán, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**874.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Mercedes Contreras Segura, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**875.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Rosario Vilchez Espinosa, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**876.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Ríos Roldán, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**877.-** Notificación a D. Miguel A. Jesús Espinosas, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**878.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Malika Mohamed Miludi, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**879.-** Notificación a D. Francisco Javier Escámez Berenguer, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**880.-** Notificación a D. Manal El Hommad Lahsen, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

**883.**- PROCESA.- Notificación a Ideas Ceuta C.B., relativa a la cancelación de subvención con cargo al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003.

**884.**- PROCESA.- Notificación a D. Manuel González Bolorino, relativa al expediente de orden de reintegro de la ayuda concedida.

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**887.**- Notificación a D. Abdelmalek El Morabit, en expediente 51/605.

**888.**- Notificación a D. Farid Mohand Omessoud, en expediente 51/AT-8.

**889.**- Notificación a D. Otman Aghzour, en expediente 51/695.

**890.**- Notificación a D. Mhammed Jbilou, en expediente 51/700.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**860.**- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**861.**- Notificación a Valgar Hostelería S.L., en expediente E-022/2004.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Empleo de Toledo

**882.**- Notificación a D.<sup>a</sup> María Sandra Roso Apellaniz, relativa a percepción indebida de prestaciones.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto Social de la Marina

**862.**- Notificación a D. Nessassi Omar, relativa a expediente administrativo de reintegro de prestaciones.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

**885.**- Notificación a D.<sup>a</sup> Nieves Delgado y a D.<sup>a</sup> Gloria León Atencia, en Juicio de Faltas 743/2004.

**886.**- Notificación a D. Francisco José, y a D. Leopoldo Ruiz Macías, y a D. Milud Mohamed Ahmed, en Juicio de Faltas 218/2004.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**881.**- EMVICESA.- Contratación de las obras para la promoción de 225 VPO de promoción pública, en la parcela C-4 del Plan Parcial Loma Colmenar.

## INFORMACION

<b>PALACIO DE LA ASAMBLEA:</b>	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
<b>SERVICIOS FISCALES:</b>	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
<b>SERVICIOS SOCIALES:</b>	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
<b>BIBLIOTECA:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
<b>LABORATORIO:</b>	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
<b>FESTEJOS:</b>	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
<b>JUVENTUD:</b>	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
<b>POLICIA LOCAL:</b>	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
<b>BOMBEROS:</b>	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
<b>INTERNET:</b>	<a href="http://www.ceuta.es">http://www.ceuta.es</a>

**859.-** La Excm. Sra. Consejera de fomento, D.<sup>a</sup> Elena M.<sup>a</sup> Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 14-3-05, ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de octubre de 2004 D. Manuel Marfil Atienza presenta escrito en el que comunica la situación de peligro por desprendimiento de la esquina sita en C/ Isidoro Martínez.- El informe técnico n.º 1.682/04, de 20 de octubre de 2004 dice:... «que girada visita de inspección y reconocimiento a dicha finca, se ha comprobado el desprendimiento de parte de los enfoscado de fachada, siendo necesaria su reparación inmediata, así como un repaso general de los elementos sueltos que puedan quedar en las fachadas de dicho inmueble.- Por ello debará procederse al picado general de elementos de revestimiento con falta de adherencia y reenfoscado-pintado de dichas zonas, acabado con dos manos de pintura pétreo previa mano de imprimación con barniz hidrófugo.- El plan para la ejecución de dicha obra se estima en 60 días, debiéndose apercibir a la propiedad del inmueble sobre la valoración y ejecución subsidiaria caso de incumplimiento, y previa notificación de expediente sancionador al efecto.- Por Decreto n.º 000 110 de fecha 5 de enero de 2005 se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras de reparación de la fachada del inmueble, ante la obligación de los propietarios de mantener los edificios en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Se concede un plazo de 10 días para presentación de alegaciones. No consta alguna. Consta informe jurídico.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto. 2º.- En virtud del art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El coste de las obras necesarias en virtud de lo dispuesto anteriormente se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable, procediendo en otro caso la ejecución subsidiaria, previa tramitación de expediente sancionador, según el art. 10.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 3º.- El art. 181 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. De la misma forma el art. 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. 4º.- De acuerdo con el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado.- 5º.- Competente la Consejera de Fomento en virtud de Decreto de 18-06-03 de reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Ordénese a los propietarios del inmueble sito en C/ Isidoro Martínez n.º 4, la ejecución de las obras de reparación de la fachada, según el informe técnico n.º 1.682/04 de 20 de octubre de 2004, en el plazo de 60 días. 2º.- Apercíbase de ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma a costa de los propietarios, previo procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el apartado anterior.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Rivas y D.<sup>a</sup> Teresa Rodríguez Persson, según lo dispuesto en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que contra ésta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 4 de abril de 2005.- V.º B.º LA PRESIDENTA ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Insp. Prov. de Trabajo y Seguridad Social

**860.-** D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta. Certifica: Que esta Inspección Provincial de Trabajo ha dictado las siguientes Resoluciones en relación con actas levantadas a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

Empresa	Exptes.	Sanción
Industrial Ganiver Internacional, S. L.	S-51/04	30,05
Fátima AhmedHassan	E-162/04	6.001,00
Antonio González Martín	E-163/04	Anulada
Mohamed Ayad	E-193/04	Expulsión
Abdeselam Eddenkis	E-198/04	Expulsión
Ellamti Elayachi	E-199/04	Expulsión
Rachid Rahmani	E-201/04	12.002,00
Comercial Chorfi, S. L.	E-211/04	12.002,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que en el plazo de un mes, contado a partir del mismo día de la publicación de esta certificación, pueden presentar Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General competente, en esta Inspección Provincial de Trabajo o a través de la Subdirección General de Recursos, de acuerdo con el art. 14

de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a veintinueve de marzo de dos mil cinco.- EL JEFE PROVINCIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**861.-** D. José Diego Cruces de la Vega, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta. Certifica: Que la Subdirección General de Recursos ha dictado las siguientes resoluciones, en relación con las actas levantadas, por la Inspección de Trabajo, a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27), y Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14), de modificación.

Expediente	Empresa	Sanción
E-022/04	Valgar Hostelera, S.L.	6.010,13

Se advierte a las empresas y/o trabajadores que la presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo, en caso de disconformidad, interponerse contra la misma, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, o de la circunscripción en que tenga su domicilio el demandante, a elección de éste, de conformidad, todo ello, con lo establecido en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en la Ley Orgánica 6/85, de 13 de julio, del Poder Judicial, reformada por la Ley Orgánica 6/98, de 13 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a treinta de marzo de dos mil cinco.- EL JEFE PROVINCIAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**862.-** Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de esta Organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a esta Dirección Provincial.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Instituto Social de la Marina las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Instituto Social de la Marina.

Interesado: Nessassi Omar.

N.I.E.: X-1586768K.

Expediente: 151E0001586768.

Importe: 2.517,23 euros.

Período: 18-05-04 a 17-08-04.

Motivo: Percepción ayudas NAFO por el mismo período.

Ceuta, a 6 de abril de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Antonio José Rodríguez Rubiño.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

**866.-** El Consejero de Economía y Hacienda en su Decreto de 15 de febrero de 2005 ha dispuesto lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Dolores Mérida Jimena, con DNI 45.082.151 N, D. Manuel Rodríguez Castillo con DNI 45.073.504 y D. Manuel Tirado Guerrero con DNI 45.073.504, solicitan autorización para la cesión del derecho de concesión administrativa de la que son titulares respecto del local número 3, finca registral 20172 sito en Avenida África.

Pretenden realizar la cesión a favor de D. Mariano Catarecha Garcés, con DNI 45.105.233-S.

Consta en el expediente nota simple de la finca registral 20172, acreditando la titularidad de los solicitantes, así como declaración responsable del beneficiario de la cesión.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 9, letra G del Pliego de condiciones que rigió el concurso para la adjudicación de una concesión administrativa para la construcción y explotación de los estacionamientos subterráneos para vehículos automóviles en distintos puntos la ciudad establece que, previa autorización del Ayuntamiento, los derechos de la concesión, podrán ser cedidos a terceros, siempre que éstos aporten análogas garantías a las exigidas al concesionario, y asuman la responsabilidad de aquél.

Relacionando este artículo con el 6 del mismo Pliego, para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán ser personas físicas o jurídicas, que tengan plena capacidad de obra y no estén incluidas en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, previstas en la normativa vigente. De igual modo, el artículo 21.5 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRL-CAP), establece que la prueba por parte de quienes contraten con la Administración, de su capacidad, podrá realizarse mediante testimonio judicial, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la Autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una Autoridad Judicial, Administrativa, Notario Público u Organismo profesional cualificado.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la adjudicación del contrato de acuerdo con la distribución de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto 18-06-03.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la cesión del derecho de la concesión administrativa, de la que son titulares D.ª M.ª Dolores Mérida Jimena, con DNI 45.082.151N, D. Manuel Rodríguez Castillo, con DNI 45073504.1 y D. Manuel Tirado Guerrero con DNI 45063333P, respecto del local núm. 3, sito en Avenida de África, finca registral 20172, a favor de D. Mariano Catarecha Garcés DNI 451052235.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución en el domicilio señalado por D. MANUEL TIRADO GUERRERO mediante el presente anuncio se hace pública la misma en los términos señalados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

En Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

**867.-** Con fecha 30 de marzo de 2005, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, por el Decreto de 18 de Junio de 2003, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

A fin de colaborar con las Asociaciones de Mujeres y Entidades sin ánimo de lucro que programen actividades de utilidad e interés social, así como, la no discriminación entre mujeres y hombres durante el año 2005, la Consejera de Sanidad y Bienestar Social estima oportuno realizar una convocatoria de subvenciones recogiendo las bases, criterios y procedimientos a que debe ajustarse su concesión.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, indica que: «La Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contrato, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del Régimen Jurídico de su Administración, por lo

establecido con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de la especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecida por el presente estatuto».

2.- La intervención general de la ciudad ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos del sector público.

3.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Fases de iniciación, instrucción, comisión de valoración y resolución).

4.- El art. 23.1 del RSCL indica: «Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a entidades, organismos y particulares, cuyos servicios o actividades complementen o suplan lo atribuido a la competencia local».

5.- El art. 24 del RSCL indica: «Se considerará subvención cualquier auxilio directo o indirecto, valorable económicamente, a expensas de las Entidades Locales, que otorgan las Corporaciones y, entre ellos, las becas, primas, premios y demás gastos de ayudas personal».

6.- El art. 4.a) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta indica: «Son Subvenciones regladas aquellas que se otorgan con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad».

7.- El órgano competente para aprobar esta convocatoria es la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social que ostenta competencias en materia de autorización y disposición del gasto.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades así como la no discriminación entre mujeres y hombres durante el año 2005.

Habiéndose consignado 12. 260,40 euros (doce mil doscientos sesenta euros con cuarenta céntimos) con cargo a la partida (6063230489006782) y número de operación (200500017044).

2.- Publíquese esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

Ceuta, a 4 de abril de 2005.- LA CONSEJERA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Bases por las que se regula la convocatoria para la concesión de subvenciones por el Centro Asesor de la Mujer a Asociaciones de Mujeres que programen actividades de utilidad e interés social para promover la igualdad de derechos y oportunidades, así como la no discriminación entre mujeres y hombres durante el año 2005.

1. Objeto de la convocatoria.- La presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones cuyo fin y ámbito de actuación sea la promoción de las mujeres y que tengan como objetivo la realización de actividades de utilidad o de interés social para promover la igualdad de derechos y oportunidades, así como la no discriminación entre mujeres y hombres durante el año 2005. Estas subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, no pudiéndose invocar como precedente ni siendo exigible su concesión, aumento o revisión en ulteriores ejercicios.

2. Beneficiarias.- Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases siempre que el ámbito de actuación

de las mismas se circunscriban a la Ciudad de Ceuta, las asociaciones de mujeres de Ceuta constituidas conforme a la Legislación vigente y dotadas de personalidad jurídica que reúnan los siguientes requisitos:

a) Incluir en el objeto fijado en su Estatuto de la realización de actividades dirigidas a fomentar la participación activa de las mujeres en la vida social, cultural, económica y política y otras actividades análogas.

b) Carecer de ánimo de lucro.

c) Contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático.

d) Desarrollar su actividad en la ciudad de Ceuta. Obligaciones de las beneficiarias.

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la Legislación, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención con expresa mención del patrocinio de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

h) Conservar durante al menos 5 años los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en caso de producirse alguno de los supuestos establecidos en la base (art. 18 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

a) La competencia del órgano administrativo concedente.

b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión se realizará de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta y demás normativas que resulte de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

4. Finalidad.- Las subvenciones irán encaminadas:

- Dotar a las asociaciones y entidades de medios económicos para realizar actividades encaminadas a potenciar la formación y el desarrollo personal de las mujeres.

- Actividades de carácter socio-cultural que promuevan y contemplen debate sobre la situación social de las mujeres: medios de comunicación, violencia de género, corresponsabilidad en la familia.

- Proyectos o actividades que tiendan a la prevención y erradicación de la violencia.

- Demás actividades que favorezcan la participación social y política de las mujeres.

5. Financiación. Las subvenciones a otorgar por un máximo de 12.000 euros se financiarán con cargo a las partidas presupuestarias, n.º de operación, siendo su importe máximo del 99% del presupuesto de ejecución de la actividad para la que se solicita la subvención. Con cargo a la partida presupuestaria, subvenciones Centro Asesor de la Mujer (6063230489006782) y n.º de Operación (200500017044)

6. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

a) Iniciación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio.

b) Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán por el máximo responsable de la asociación que llevará a cabo la actividad objeto de la subvención e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, acompañando la siguiente documentación:

- Acta de constitución y estatuto de la asociación.

- Tarjeta de identificación fiscal.

- Entidad financiera o sucursal con su domicilio y número de cuenta de la entidad solicitante para el ingreso de la subvención que, en su caso, se conceda.

- Documentación relativa a las actividades para las que se solicita la subvención.

- Declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas solicitadas o recibidas con expresión de la cantidad correspondiente para la misma actividad.

- Certificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá a la asociación para la presentación de la documentación omitida o la subsanación del defecto observado concediendo, a estos efectos un plazo máximo de 10 días a contar desde el día siguiente al de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida la petición, archivándose el expediente sin más trámite.

c) Plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta o por los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

e) Instrucción.

1. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Valoración que actuarán como órgano instructor, siendo el órgano competente para la impulsión de cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros: Presidente, La Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social o persona en quien delegue, Vocales, el Viceconsejero de Servicios Sociales, la Jefa de Servicio del Centro Asesor de la Mujer.

Secretario. Actuará como Secretario con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, designado por la titular de la misma.

2. Tendrá atribuida específicamente las siguientes funciones:

- Examinar las solicitudes y documentación presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la propuesta de resolución.

- Valorar las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo que disponga las Bases Reguladoras de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. La resolución por la que se concede la subvención contendrá como mínimo las menciones siguientes:

a) Nombre del beneficiario de la actividad a desarrollar o servicio a prestar y de su plazo de ejecución, con expresión de la fecha de inicio.

b) Cuantía de la subvención y forma de pago.

c) Requisitos exigidos para el abono de la subvención y forma y cuantía de las garantías que, en su caso hayan de aportar los beneficiarios por el supuesto de que se prevean pagos a cuenta o anticipados.

d) Condiciones que se impongan al beneficiario.

e) Plazo y forma de justificación, por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se fue concedida la subvención.

4. La resolución además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver el expediente, evaluar las solicitudes con arreglo a las normas fijadas en la convocatoria y elevar propuesta al órgano competente para la resolución.

3. La propuesta que formule el órgano instructor, habrá de contener informe acreditativo de que los beneficiarios de la subvención propuestos, cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a la misma. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión. La propuesta de resolución ha de ser notificada a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

e) Criterios de valoración.- Los criterios de valoración de las solicitudes, serán los siguientes:

- Contenido global de la actividad, valorando su incidencia social y número posible de beneficiarios a los que va dirigida, utilidad pública e interés social ... 10%

- Trayectoria dentro de la actividad o proyecto objeto de la subvención. .. 10%

- Capacidad y solvencia del solicitante... 10%

- Aportación que represente la actividad o proyecto propuesto para el cumplimiento de las finalidades de la base IV .... 30%

- Relevancia de proyectos o actividades de interés para la consecución de los objetivos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social ...30%

- Grado de ejecución de actividades llevadas a cabo por el solicitante en años anteriores... 10%

5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento, será de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimatoria de la concesión de la subvención.

6. La resolución adoptada será notificada al interesado, que pondrá fin a la vía administrativa.

7. Abono de la subvención.

- De la subvención aprobada se abonará el 75% de su importe en el momento de la concesión.

- El 25% restante se abonará al finalizar la actividad, previa acreditación de la aplicación de la subvención a la finalidad para que ha sido otorgada, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad y acreditar que la asociación ha abonado el 1% restante del coste de la actividad.

8. Justificación de la subvención. A tal efecto, la terminación de la actividad para la que se ha concedido la subvención, los beneficiarios deberán aportar en el plazo de 30 días, la siguiente documentación para acreditar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueron concedidos:

- Memoria detallada de la actividad realizada.

- Memoria económica en la que se relacionen de forma individualizada.

f) Resolución.

1. Una vez redactada la propuesta de resolución por el órgano instructor y de acuerdo con lo previsto en el art. 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en su caso, en la convocatoria, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social resolverá el procedimiento.

1. El importe total de los ingresos obtenidos por la actividad objeto de la subvención, con especificación de las aportaciones recibidas de otros organismos públicos o privados, patrocinios publicitarios y la propia de la Consejería.

2. Relación de gastos con especificación de preceptores e importes recibidos por cada uno de ellos, acreditándolo mediante la presentación de las correspondientes facturas que han de ser originales y justificando que ha corrido con los gastos del 1 % del coste total de la actividad.

9.- Gastos subvencionables. Se consideran gastos subvencionables aquellos necesarios para la adecuada ejecución de la actividad subvencionada y que hayan tenido lugar con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En ningún caso serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y demás gastos judiciales.

10. Reintegro de la subvención.

a) Son causa de nulidad de las resoluciones de concesión:

1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

- Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

- Los que tengan un contenido imposible.

- Los que sean constitutivos de infracción penal, o se dicten como consecuencia de éstos.

- Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

- Los actos expresos o presuntos contrarios al Ordenamiento Jurídico por los que se adquieran facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

- Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

- La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la Ley General Presupuestaria y demás normas de igual carácter de las Administraciones Públicas concedentes de subvenciones.

2. Son causa de anulabilidad de las resoluciones de concesión las demás infracciones del Ordenamiento Jurídico.

3. La declaración de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

El órgano concedente de la subvención es el competente para la tramitación y resolución del correspondiente expediente de reintegro, que se ajustará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La normativa de aplicación es la contenida en la Legislación sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) El procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa, por denuncia o por petición del órgano interventor, garantizándose a los interesados el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y examinar el expediente, así como el preceptivo trámite de audiencia.

c) El plazo máximo para la resolución y notificación de la misma es de 12 meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

d) La resolución del reintegro será notificado al interesado, con indicación del lugar, forma y plazo para el ingreso, con advertencia de aplicación del procedimiento de recaudación en vía de apremio en caso de incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Incumplimiento de la finalidad de la actividad o del proyecto que fundamente la concesión de la subvención.

- Incumplimiento de la obligación de la justificación.

- Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del órgano concedente o del órgano interventor.

Para la cobranza de las cantidades a reintegrar se utilizará el procedimiento establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

11. Control financiero de las subvenciones. El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención de la Ciudad de Ceuta respecto de los beneficiarios con objeto de comprobar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte del beneficiario.

El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contable, cuentas o estado financiero y la documentación que lo soporte.

- El examen de operaciones individualizadas relacionadas con la subvención.

La comprobación material de las inversiones financiadas.

Cualesquiera otras comprobaciones que resulte necesaria en atención a las características de las actividades subvencionadas.

12. Obligación de colaboración. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención están obligados a facilitar cuanta documentación le sea requerida por el órgano de control, quien, a su vez, dispondrá de las siguientes facultades:

a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación.

b) Libre acceso a los lugares o locales en que se desarrolla la actividad subvencionada.

c) Obtención de copia o retención de la factura o cualquier otro documento relativo a las operaciones subvencionadas.

d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales pueda haberse realizado la disposición de fondo.

13. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se iniciará mediante notificación a los mismos, en la que se indicará la naturaleza y el alcance de las actuaciones a desarrollar, la fecha de personación del equipo de control, la documentación que debe ponerse a disposición del mismo y demás elementos que consideren necesarios, debiendo ser informados los beneficiarios de sus derechos y obligaciones.

Las actuaciones de control financiero con la emisión de los correspondientes informes, y con las conclusiones que procedan se remitirá al órgano concedente para que adopte la resolución.

En el supuesto de que el informe de la intervención resulte la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano concedente deberá acordar, con base en el informe y en el plazo de un mes, el inicio de expediente de reintegro.

El órgano concedente deberá comunicar a la intervención la incoación del expediente o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En caso de discrepancia por parte de la intervención con la decisión del órgano concedente, se elevará las actuaciones al Consejo de Gobierno, quien adoptará la decisión que proceda.

14. Régimen sancionador.- El régimen sancionador en materia de subvenciones será el regulado en el título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competentes para acordar e imponer las sanciones los órganos concedentes de las subvenciones.

15. Todos los interesados que participen en esta convocatoria, aceptan la totalidad de sus bases.

En lo no dispuesto en esta convocatoria será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

b) Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de 14 de enero de 2005.

c) Demás normativas de aplicación.

**868.-** No siendo posible practicar la notificación a «ALMACENES ALMADRABA, S.A» con C.I.F: A11904851, en relación al expediente sancionador n.º 22/05, se publica el presente anuncio para acreditar que en Resolución de fecha 4 de marzo de 2005, la Consejera de Medio Ambiente ha dispuesto lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.<sup>a</sup> Compañía Rural de la Comandancia de la Guardia Civil, denuncia a ALMACENES ALMADRABA, S.

A., con C.I.F. A11904851, por el abandono de un vehículo - CE 6227 C- tipo camión articulado frigorífico, marca Ebro, modelo L 80, con número de bastidor VSGL 8034GGB 308634, en el Polígono Muelle de Poniente (detrás depósitos combustible DUCAR).

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 34.3 b) de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos tipifica como infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro para la salud de las personas.

El art. 35.1b) de dicha Ley sanciona esta infracción con multa desde 601,01 hasta 30.050,61 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia por asignación de funciones por Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres. (18-06-2003).

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Incoar expediente sancionador a ALMACENES ALMADRABA S.A, por infracción de la Ley de Residuos.

2.º.- Designar instructor al Viceconsejero de Calidad Ambiental D. Juan Ramón Ríos Ferrón, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Conceder al expeditado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Lo que traslado, advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo concedido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Ceuta, a 30 de marzo de 2005.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**869.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MUSTAFA AHMED ABDESELAM con D.N.I. n.º 45.065.127 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Presentado escrito de alegaciones en fecha 20-01-05, por D. MUSTAFA AHMED ABDESELAM, en relación al expediente sancionador por infracción de tráfico con n.º 201.553, y habiéndose notificado la denuncia en fecha 12-11-04, el plazo de 15 días para formular alegaciones cumplió el día 03-12-04, por lo que se le pone en conocimiento que las alegaciones han sido presentadas fuera de plazo y no se tendrán en consideración, continuándose la tramitación del expediente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 17 de febrero de 2005.- EL INSTRUCTOR.-Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**870.-** Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO MANUEL CASADO MARTÍN con D.N.I. n.º 45.082.003-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de abril de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 203.143 seguido contra D. FRANCISCO MANUEL CASADO MARTÍN, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04 del Reglamento General de Circulación), con multa de 90,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 24 de febrero de 2005.- EL INSTRUCTOR.-Eugenio Muñoz Dick.

**871.-** Intentada la notificación preceptiva a D. YUSEF ABDESELAM AHMED con D.N.I. n.º 45.090.5244 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 202.792 seguido contra D. YUSEF ABDESELAM AHMED, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 10 de febrero de 2005.- EL INSTRUCTOR.-Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**872.-** Intentada la notificación preceptiva a D. HASSAN EL MALAKI AMAR con D.N.I. n.º 33.518.242-C sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 202.880 seguido contra D. HASSAN EL MALAKI AMAR, por infracción de tráfico (art. 171.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,00 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, el Instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el art. 13.2 del R.D. 320/94 regulador del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el art. 67.1 del R.D.L. 339/90 modificado por Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador con una reducción del 30%.

Ceuta, a 22 de Febrero de 2005.- EL INSTRUCTOR.-Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

**873.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª CARMEN RÍOS ROLDÁN, con D.N.I. n.º 45.069.178-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 08-07-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1 K, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 197.229 contra D.ª M.ª CARMEN RÍOS ROLDÁN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 15 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**874.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª MERCEDES CONTRERAS SEGURA, con D.N.I. n.º 45.065.336-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 02-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.1C.04, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 198.653 contra D.ª MERCEDES CONTRERAS SEGURA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por

procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 17 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**875.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª ROSARIO VILCHEZ ESPINOSA, con D.N.I. n.º 45.060.590-W sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 11-09-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.II, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 200.581 contra D.ª M.ª ROSARIO VILCHEZ ESPINOSA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta

notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 15 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**876.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª M.ª CARMEN RÍOS ROLDÁN, con D.N.I. n.º 45.069.178-13 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 06-07-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 197.094 contra D.ª M.ª CARMEN RÍOS ROLDÁN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los

quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a la expedientada la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución a la interesada, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 17 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**877.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL A. JESÚS ESPINOSA, con D.N.I. n.º 45.097.254-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 13-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 154.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.321 contra D. JUAN ANTONIO JESÚS ESPINOSA. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 16 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**878.-** Intentada la notificación preceptiva a D.ª MALIKA MOHAMED MILUDI, con D.N.I. n.º 45.082.672-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 24-08-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1K, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 199.640 contra D.ª MALIKA MOHAMED MILUDI. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 15 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**879.-** Intentada la notificación preceptiva a D. FRANCISCO JAVIER ESCÁMEZ BERENGUER, con D.N.I. n.º 45.088.329 sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 01-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 02-07-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 171.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 196.932 contra D. FRANCISCO JAVIER ESCÁMEZ BERENGUER. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 7 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**880.-** Intentada la notificación preceptiva a D. MANAL EL HOMMAD LAHSEN, con D.N.I. n.º 45.097.444-X sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 31 de marzo de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 10-02-05, ha resuelto lo siguiente:

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 26-07-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 198.284 contra D. MANAL EL HOMMAD LAHSEN. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 7 de febrero de 2005.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**881.-** A los efectos de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y la ejecución de las obras referenciadas, se hace público lo siguiente:

Debido a las especiales circunstancias de la parcela, el plazo de presentación de las ofertas o solicitudes de participación se amplía hasta el próximo 26 de mayo de 2005.

La documentación técnica anticipada por la Ciudad de Ceuta tendrá la consideración prevista en el art. 125.2 del TRLCAP, que requiere la redacción previa del correspondiente anteproyecto o documento similar.

La documentación técnica que deberán aportar los licitadores en el SOBRE NÚMERO DOS será el proyecto de ejecución; El adjudicatario, en su caso, procederá a las subsanaciones y correcciones que conforme al apartado 3 del art. 125 del TRLCAP sean necesarias para la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto. El Proyecto de Seguridad y Salud y el de Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones se presentarán tras la adjudicación del contrato, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos del estudio geotécnico que se encuentra en elaboración por encargo de la propiedad.

La admisión de variantes tendrán la limitación de las condiciones urbanísticas definidas en el Plan Parcial Loma Colmenar al que pertenece la parcela. El proyecto de ejecución contendrá los documentos establecidos en el TRLCAP y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Ceuta, 6 de abril de 2005.- EL GERENTE.- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.

**882.-** Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Interesado: María Sandra Barroso Apellaniz.

D.N.I.: 32.044.912.

Expediente: 0300001031.

Importe: 6.381,36 euros.

Período: 26/01/2002 25/11/2002.

Motivo: Extinción por sanción impuesta por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de 12 meses.

Toledo, a 29 de marzo de 2005.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Jesús Fuentes Lázaro.

**883.-** El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 18 de junio de 2003 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, publicadas en el B.O.C.CE. de fecha 25 de julio de 2003, D. Angel José Benítez Blázquez, en calidad de Comunero de la empresa Ideas Ceuta, C.B. presenta con fecha 30 de octubre de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 15 de diciembre de 2003 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 12, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 15 de diciembre de 2003, se reúne el citado Comité de Control que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la

ayuda solicitada con cargo a la acción 3 -Apoyo a comerciantes independientes- de las Ayudas destinadas al Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, por una cuantía de 3.000,00 euros, correspondientes al 19,42% del coste subvencionable.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la decisión adoptada.

La aprobación de la ayuda es instrumentada mediante Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 8 de marzo de 2004, notificada al beneficiario con fecha 21 de abril de 2004.

Una vez finalizado el plazo de cumplimiento de condiciones establecido en la Resolución de concesión, y a la vista del informe técnico, procede dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada.

Atendido el Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, aprobado por el consejo de Ministros en reunión celebrada el día 12 de mayo de 1995 y su reforma, aprobada igualmente en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1996. La reforma fue presentada y adoptada en la Conferencia Sectorial de Comercio, celebrada el día 19 de noviembre de 1996, ya que su ejecución supone la adopción de un conjunto de medidas y estímulos económicos que se programa de manera conjunta por cada Comunidad Autónoma con el apoyo de la Administración General del Estado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 18 de junio de 2003, sobre reestructuración orgánica de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16 de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 16.<sup>a</sup> de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) n.º 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la aprobación de la subvención solicitada por Ideas Ceuta, C.B. con cargo a acción 3 del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior para Ceuta 2003, por una cantidad de TRES MIL (3.000,00) euros, correspondiente al 19,42 % del coste subvencionable.

SEGUNDO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Dar publicidad, en forma legal, a la Resolución adoptada.

CUARTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá

interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 18 de marzo de 2005.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

**884.-** Por la presente le comunico que, por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de agosto de 2004, se ha resuelto lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario n.º18, de 17 de octubre de 2001.

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas contempladas en el Programa Operativo Integrado -P.O.I.- para Ceuta, período 2000-2006, publicadas en el B.O.C.CE. Extraordinarios números 2, 3 y 4, todos ellos de fecha 12 de marzo de 2003, rectificadas parcialmente en el B.O.C.CE. número 4.197, de fecha 7 de marzo de 2003, modificadas mediante publicación de nuevas bases en B.O.C.CE. Extraordinario n.º 8, de 31 de mayo de 2004, la empresa MANUEL GONZALEZ BOLORINO, identificada con DNI/NIF 45052693-V, presenta, el 25-06-2001, solicitud de ayuda con cargo al Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, Medida 42.6 «Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción laboral en el mercado laboral».

Dicha solicitud es objeto de estudio por el Comité Local de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del referido Programa Operativo, en sesión celebrada el 26-07-2002, recibiendo el respaldo unánime de los miembros del mismo.

La ayuda concedida se cifra en TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS - 38.464,77 euros y se regulariza mediante decreto de fecha 30-07-2002, debiendo acreditar la entidad beneficiaria, para acceder al cobro de la misma, la generación de 8 puestos de trabajo, en concepto de incremento neto de plantilla, mediante la preceptiva constitución de relación contractual, de carácter indefinido.

Del mismo modo, el Decreto recoge la exigencia a la empresa beneficiaria de mantener dichos puestos de trabajo durante un mínimo de tres anualidades, a contar desde la fecha de formalización de la relación contractual de carácter indefinido, objeto de la ayuda concedida.

Igualmente, en el citado documento de concesión de Ayuda pública consta, literalmente, (...) «la ayuda se concede en base a las siguientes condiciones: (...) compromiso formal de cumplir cuantas obligaciones se establecen para los beneficiarios de las ayudas en las normas reguladoras de las mismas y, en particular, la concerniente a la devolución del importe recibido, caso de incumplimiento de las condiciones que amparan su concesión»

La Ayuda concedida, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el referido Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma, se hace efectiva el 01-10-2002.

En virtud de lo dispuesto en el propio texto del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006 (P.O.I.), concretamente en el capítulo 6 «Disposiciones de aplicación del Programa Operativo», apartado 6.3.1 «Procedimientos de Gestión y Seguimiento» y en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas al Departamento de Inspección y Seguimiento de Ayudas procedentes de la Unión Europea, específicamente en materia de verificación de la observancia y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, tanto en la Normativa Comunitaria como en las Bases Reguladoras de las distintas Ayudas contempladas en el P.O.I. de referencia, se han realizado las actuaciones de seguimiento y control encomendadas a precitado Departamento, verificándose la existencia de irregularidades y/o incumplimientos que motivaron resolución de propuesta de inicio de expediente de reintegro de Ayudas indebidamente percibidas, de fecha 25 de noviembre de 2003, en virtud de lo dispuesto en la base 24 «Causas del reintegro» del documento regulador de la Actuación -B.O.C.CE. Extraordinario n.º 8, de 31 de mayo de 2004.

La precitada resolución de propuesta de inicio de expediente de reintegro fue notificada al interesado en fecha 17 de diciembre de 2003, otorgándosele trámite de audiencia, al objeto de ejercitar su derecho a efectuar las alegaciones y proponer los medios de prueba que considere oportuno.

De conformidad con la base 28, el procedimiento de reintegro se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, debiendo reconocer en todo caso a las personas interesadas el derecho a efectuar alegaciones, proponer medios de prueba y el preceptivo trámite de audiencia previo a la resolución que lo inicia. Dicho trámite de audiencia ha sido evacuado, presentando el interesado alegaciones -mediante escrito de fecha 12 de enero de 2004- y recurso potestativo de reposición -mediante escrito de fecha 29 de septiembre de 2004-, argumentando, en ambos casos, la venta de la empresa y la existencia de cláusula de subrogación del personal objeto de la Ayuda concedida y cobrada, como parte del acuerdo de venta de empresa entre el beneficiario y la entidad compradora.

El contenido del citado recurso es considerado extrínseco al fundamento de la concesión de la ayuda otorgada, por tanto, a juicio de los técnicos firmantes del informe técnico jurídico encargado de estudiar el precitado recurso potestativo de reposición y, salvo superior criterio, se determina que el beneficiario incumple las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.

Considerando lo dispuesto en los artículos 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la

Resolución de la Presidencia-Alcaldía de 19 de junio de 2003, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda y la base 16a de la Convocatoria de las presentes ayudas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común.

Sobre la base de todo lo expuesto, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de reintegro de la Ayuda concedida a D. Manuel González Bolorino con cargo a la Medida 42.6 «Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción laboral en el mercado laboral»; en el marco del Programa Operativo Integrado de Ceuta, período 2000-2006, ascendiendo el importe a reintegrar a TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (36.069,84) en concepto de devolución del principal mas los intereses de demora, -5,5% diario para los ejercicios 2002 y 2003- devengados desde la fecha del cobro de la ayuda hasta la del reintegro -fecha de emisión del informe técnico jurídico de el organismo competente en materia de control y seguimiento de ayudas cofinanciadas por Fondos Estructurales (17-08-04)-.

SEGUNDO.- Notificar a la entidad beneficiaria, en debida forma, la presente resolución significándole que, contra el presente acto, podrá interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho»:

En aplicación de lo art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, «las deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, deberán abonarse, en período voluntario, en los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente».

Finalmente indicarle que, en el caso de no atender al precitado período de liquidación voluntaria, se procederá a la preceptiva apertura de expediente en vía de apremio, lo que provocará la generación de nuevos intereses de demora, así como el correspondiente recargo de apremio.

Ceuta, 12 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

**885.-** En Ceuta, a 18 de febrero de 2005.

D.ª M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, visto de forma oral y pública el Juicio de Faltas número 743/2004, por una falta de lesiones y amenazas, tipificada en el artículo 620.2 del Código Penal, compareciendo como parte denunciante D.ª M.ª Nieves Delgado, no compareciendo la denunciada D.ª Gloria León Atencia, aún cuando ha sido citada en legal forma, siendo parte en este expediente el Ministerio Fiscal, dicto la siguiente

## SENTENCIA

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por auto de fecha de 17 de agosto de 2004 se incoaron diligencias previas, en virtud atestado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, una vez practicadas las diligencias que se consideraron útiles y necesarias para la averiguación de los hechos y reputando falta el hecho que dio lugar a la formación de las diligencias, por auto de fecha de 17 de diciembre de 2004 se transformó el procedimiento en falta.

TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 962 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se citó legalmente para juicio de faltas, que tuvo lugar el día 17 de febrero de 2005, al que solo asistió la parte denunciante, con el resultado que es de ver en el acta. .

CUARTO: Durante la celebración de dicho acto, la parte denunciante procedió a retirar la denuncia.

De ahí que el Ministerio Fiscal interesó el dictado de una sentencia absolutoria por falta de pruebas.

QUINTO: En la tramitación de la presente causa se han observado todas las prescripciones legales.

## HECHOS PROBADOS

Se declara probado que el día 15 de agosto de 2004, D.ª M.ª Nieves Delgado Roda interpuso denuncia contra D.ª Gloria León Atencia por medio de comparencia ante la Policía Nacional, por hechos consistentes en lesiones y amenazas, habiendo manifestado la denunciante en el acto de juicio su voluntad de no condena y de retirar la denuncia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Uno de los pilares de nuestro sistema procesal penal es el «principio acusatorio», en virtud del cual toda Sentencia condenatoria debe de ir precedida necesariamente por una acusación, bien sea del Ministerio Fiscal o de cualquier otra persona.

En el presente caso tratándose de una falta semipública tipificada en el artículo 620 del Código Penal, el cual en su último párrafo exige que para que los hechos descritos en ese artículo sean perseguibles, exista una denuncia de la persona agraviada o de su representante legal, aún habiendo comparecido el denunciante legalmente citado al acto de juicio, en el mismo expresó su deseo inequívoco de que no se condenara al denunciado, no formulando la necesaria acusación, y no existiendo tampoco pruebas de cargo por ello que pudieran fundamentar una Sentencia condenatoria, es preceptivo el dictado de una Sentencia absolutoria. Tal como señala entre otras la Sentencia de la AP Valladolid, sec. 2.ª, S 4-5-1998, «...como es doctrina reiterada de nuestro Tribunal Supremo, en el juicio verbal de faltas, rige plenamente el principio acusatorio, bien entendido, que la acusación en tal procedimiento verbal, desprovisto de una instrucción procesal previa, las acusaciones se formalizan en el propio acto de juicio, constituyendo ello la formalización del comienzo del mismo (sentencia del Tribunal Constitucional 54/87)...».

SEGUNDO: El artículo 240.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que nunca se impondrán las costas a los procesados que fueren absueltos, por lo que de acuerdo con el artículo 240.1 del mismo texto legal, procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Que ratificando la sentencia dictada verbalmente en el acto de juicio, absuelvo a D.ª Gloria León Atencia de la falta de lesiones y amenazas que se le imputa con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales que hubieran podido causarle en esta instancia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoseles saber que la misma no es firme, siendo posible la presentación de recurso de apelación en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base la impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, asimismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia de las propuestas e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiera producido indefensión.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Sra. M.ª Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha. Day fe.

**886.-** En Ceuta a 28 de febrero de 2005.

Vistos por mi, D.ª M.ª Angeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado con el número 218/2004 por una falta de imprudencia con resultado de lesiones, tipificada en el artículo 621 del Código Penal, en la que ha sido parte denunciante D. FRANCISCO JOSE Y D. LEOPOLDO RUIZ MACIAS asistido del Letrado Sr. Garcia Selva y como parte denunciada, D. MILUD MOHAMED AHMED y la entidad aseguradora Pelayo como responsable civil directo, así como D. Ikram Ahmed Mohamed como responsable civil subsidiario siendo asistidos ambos por el Letrado Sr. del Castillo Torró, dicto la siguiente

## SENTENCIA

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones fueron incoadas en virtud de atestado de la Policía Local y posterior denuncia del perjudicado de fecha de 30 de marzo de 2004.

SEGUNDO.- Tal como preceptúa el artículo 789.5.2.º de la L.E.Crim., practicadas las oportunas diligencias consideradas útiles y necesarias para la averiguación de los hechos y reputado falta los mismos se dio lugar a la formación de las presentes diligencias.

Por auto de fecha 26 de marzo de 2004 se transformó el procedimiento en falta, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 962 de la L.E.Crim., fueron convocadas las partes en legal forma para la celebración del correspondiente juicio oral que tuvo lugar el día 24 de febrero de 2005, compareciendo las partes en los términos que constan en el encabezamiento de la presente resolución, alegando cuanto a su derecho convino, practicándose las pruebas propuestas con el resultado que consta en la correspondiente acta.

Por el Letrado Sr. García Selva al calificar los hechos solicitó se dictara sentencia condenatoria para el Sr. Milud Mohamed Ahmed como autor de una falta de imprudencia leve tipificada en el artículo 621.3 del C. Penal con imposición de una pena de 15 días multa con una cuota diaria de 6 EUROS y en concepto de responsabilidad civil directa por parte de la entidad Mapfre y como responsable civil subsidiario, al propietario del vehículo, se indemnice a su patrocinado en las cantidades siguientes:

A D. Leopoldo Ruiz en las siguientes cantidades:

1- por gastos médicos acreditados por medio de las facturas en la cuantía de 1.066,15 euros.

2- por los 149 días que tardó en su curación: 6.826,21 euros.

3- Por las secuelas sufridas, valoradas en 1 punto: 619,30 euros.

Y aplicación del 10% del factor corrector: 61,93 euros.

Haciendo un total indemnizatorio de 7.507,44 euros.

Siendo de aplicación, en relación a la entidad Mapfre la aplicación de los intereses moratorios del art. 20 LCS y en relación a los demás, los intereses legales previstos en el art. 576.1 LEC.

En relación a D. Francisco José Ruiz, se reclama por las siguientes cantidades:

1- 273 días que tardó en su curación: 12.507,09 euros.

2- por los 5 días de secuelas a 738,85 euros/punto: 3.694,25 euros

3- por los 10 días de hospitalización a 56,38 euros/día: 563,84 euros.

- por la aplicación del 10% de factor de corrección en relación a las secuelas: 369,43 euros.

Haciendo un total indemnizatorio de 17.134,61 euros.

En concepto de daños materiales sufridos por el ciclomotor la cuantía de 1.403,70 euros.

Cantidades que devengarán los intereses del art. 20LCS en relación a la entidad Mapfre y el interés legal del dinero en relación a los demás.

Por el Letrado de la defensa, Sr. del Castillo, se interesó el dictado de una sentencia absolutoria y subsidiariamente, la apreciación de concurrencia de culpas.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que sobre las 22,45 horas del día 29 de febrero de 2004, en el término municipal de Ceuta, circulaba D. Milud Mohamed Ahmed con vehículo turismo marca Seat modelo Córdoba 1.9 TD matrícula 8245-CMX asegurado en la entidad Mapfre con número de póliza 7831000286 en vigor en la fecha del accidente, por la calle Santos Vilela con dirección a la Avda. Teniente Coronel

Gautier, cuando al llegar a la altura de la intersección y sin observar el ceda el paso que regula la mencionada intersección, se incorporó a la Avda. Teniente Coronel Gautier por donde circulaba correctamente el ciclomotor Aprilia modelo SR-50 matrícula C-5366-BCJ que iba ocupado por D. Francisco Jose y D. Leopoldo Ruiz Macías, quienes llevaban el preceptivo casco de seguridad.

Que a consecuencia de la inobservancia del ceda el paso por parte del vehículo indicado, se produjo una colisión entre el referido y el ciclomotor, sufriendo el Sr Francisco Jose Ruiz Macias lesiones que, según informe de sanidad emitido por el Medico Forense adscrito a este Juzgado, en relación a Francisco Jose y emitido en fecha de 7 de diciembre de 2004, consistieron en :

-TCE con fractura de escama temporal derecha y de parietal derecho, fractura longitudinal de peñasco derecho, hematoma epidural y hematoma subdural en región temporal derecha, intervenido (evacuación mediante craneotomía temporal).

-Otros diagnósticos: dolor de articulación temporomandibular derecha(TAC normal), hombro doloroso derecho (Rx y RNM normales), cervico-dorsalgias (Rx: rectificación de columna cervical) leve hipoacusia de oído derecho (Audiometría: umbral medio de 35 db, RNM ángulos pontocerebelosos y conducto auditivo interno: normal) vértigo posicional paraxístico benigno (posturografía computerizada: alteración en la organización sensorial del sistema vestibulo espinal de origen inespecifico) recibiendo tratamiento facultativo consistente en : tratamiento médico quirúrgico, tratamiento ulterior consistente en rehabilitación de cuello y hombro, rehabilitación vestibular, antivertiginosos, requiriendo para la estabilización de las lesiones de 283 días, estando impedido para su trabajo o vida habitual los 283 días de los cuales ha precisado 10 días de hospitalización. Quedandole como secuelas:

- hipoacusia de oído derecho (umbral medio de 30 dB) (2p.)

- Vértigos esporádicos (1p).

- Cicatriz quirúrgica en región temporo-parietal derecha-perjuicio estético ligero (2p).

En relación a D. Leopoldo Ruiz Macías, según informe de sanidad de fecha de 13 de diciembre de 2004, padeció lesiones consistentes en:

- Herida contusa en región frontal, esguince cervical con rectificación de lordosis fisiológica, contusión de ambas rodillas, distensión de LCA y microdesgarros periféricos en CPMI de rodilla derecha y contusión de ambos tobillos, que requirieron de tratamiento facultativo para su sanidad, consistente en primera asistencia facultativa: cura y sutura de herida, AINES, profilaxis antitetánica, reposo y tratamiento ulterior, retirada de puntos de sutura, AINES, reposo seguido de fisioterapia, requiriendo para la estabilización de las lesiones de 149 días, estando impedido para su trabajo o vida habitual durante los 149 días, de los cuales, no ha precisado de hospitalización., quedándole como secuela discreta cicatriz en zona media de región frontal-perjuicio estético ligero (1 punto).

Que a consecuencia de la colisión descrita anteriormente, el ciclomotor marca Aprilia modelo SR-50 con matrícula C-5366BCJ sufrió daños cuya reparación costó según factura aportada a las actuaciones de fecha de 8 de febrero de 2005 y emitida por Talleres Aparicio,Ceuta S.C. la cuantía de 1.403,70 euros.

Como ya se ha expuesto, el vehículo Seat Cordoba 1.9 TD matrícula 8245 CMX estaba asegurado en la entidad MAPFRE con n.º de póliza 7831000286.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista del relato de los hechos probados que así se declaran, después de apreciar en conciencia las pruebas practicadas en el juicio y lo manifestado por las partes según prescriben los artículos 741 y 973 de la L.E. Crim., resulta la comisión de una falta de imprudencia leve prevista y penada en el artículo 621.3 del C. Penal en cuanto concurren en la conducta del denunciado los requisitos previstos en dicho tipo penal: de un lado, la producción de un resultado lesivo menoscabante de la integridad corporal que necesitó para su sanidad tratamiento médico o quirúrgico, y de otra el desarrollo de un comportamiento que infringe los mínimos deberes de cuidado que le eran exigibles desencadenantes del aludido resultado, consistiendo aquélla en el incumplimiento de las normas de circulación a los efectos de la inobservancia del ceda el paso (art 56.1 Legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor) existente en la intersección indicada en los hechos probados por parte del vehículo Seat Córdoba ocasionando con la maniobra descrita una invasión plena del carril por donde circulaba, correctamente, la motocicleta lo que provocó el choque de ésta contra el vehículo Seat Córdoba.

La acción causante de las lesiones conforman en sí la referida falta de imprudencia que por sus especiales características ha de ser valorada como leve concurriendo todos los requisitos que jurisprudencialmente se exigen para la exigencia de la misma y así: a) una acción u omisión voluntaria, no intencional o maliciosa; b) actuación negligente o reprochable por falta de previsión más o menos relevante, factor psicológico o subjetivo, eje o nervio de la conducta imprudente en cuanto propiciador del riesgo, al marginarse la racional presencia de las consecuencias nocivas de la acción u omisión empeñadas, siempre previsible, prevenibles y evitables; elementos de raigambre anímica no homogeneizables, y por tanto susceptible de apreciarse en una graduación diferenciadora; c) factor normativo u externo representado por la infracción del deber objetivo de cuidado, traducido en normas convivenciales o experiencias tácitamente aconsejadas y observadas en la vida social en evitación de perjuicios de terceros, o en normas específicas reguladoras y de buen gobierno de determinadas actividades que, por fuerza en su incidencia en la vida social han merecido una normativa reglamentaria o de otra índole, en cuyo escrupuloso cumplimiento ha cifrado la comunidad la conjuración del peligro dimanante de las dedicaciones referidas; hallándose en la violación de tales principios o normas socioculturales, legales o reglamentarias, a raíz del elemento de antijuricidad detectable en las conductas culposas o imprudentes; d) originación de un daño, tenido evento mutatorio o alterador de situaciones preexistentes; e) adecuada relación de causalidad ante el proceder descuidado e inobservante desatador del riesgo, y el *damnum mal sobrevenido*, lo que supone la traducción del peligro potencial entrevistó o podido prever en un efectivo resultado lesivo.

SEGUNDO.- Analizados los presupuestos legalmente exigidos en la falta de imprudencia, se puede concluir que es responsable de la misma, en concepto de autor del art. 28 del C. Penal el denunciado Sr. MILUD MOHAMED AHMED al haber tomado parte directa y personal en la ejecución del hecho, resultando su culpabilidad de las propias declaraciones vertidas en el acto del juicio por parte del mismo.

TERCERO.- Dilucidada la responsabilidad penal, conforme a lo establecido en el artículo 116 del C. Penal todo responsable criminalmente de un delito de falta lo es también

civilmente si del hecho se derivasen daños o perjuicios. Tal responsabilidad comprenderá de acuerdo con el artículo 110 del C. Penal la restitución la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales, comprendiendo no solo los que se hubiesen causado al agraviado sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares y terceros, tal como preceptúa del artículo 113 del mismo código.

En cualquier caso, la indemnización de daños y perjuicios en el proceso penal ha de concederse en función directa del delito originador de aquéllos y no en razón de otras infracciones no relevantes penalmente.

Por tanto para que la responsabilidad civil se contemple, es necesario que la infracción penal haya producido un resultado de desposesión de una cosa que hay que restituir, la causación de un daño que deba repararse o la derivación de unos perjuicios que procedan ser indemnizados. En suma, la restitución, la reparación y la indemnización de perjuicios, conforme a lo expuesto deber ser consecuencia directa y necesaria del hecho delictivo (T.S. 10 febrero 1955, 27 enero 1969, 5 octubre 1988, 13 febrero 1991, 16 octubre 1992), prueba que incumbe a la parte que reclama y que ha de ser suficientemente acreditativa del daño, de su origen y del nexo causal entre ambos factores, pues el reintegro o reparación total del daño únicamente cabe referirlo al realmente acreditado.

Expuesto lo anterior, y en orden a la fijación de la cuantía indemnizatoria, se sigue el baremo introducido por la D.A. 8a de la ley 30/95 en su redacción dada por la Resolución de la Dirección General de Seguro por la que se da publicidad a las cuantías indemnizatorias que resultaron de aplicación durante 2004 (fecha del baremo aplicado por el Letrado de la Acusación) para la valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, resultando una indemnización para el SR. LEOPOLDO RUIZ MACIAS de 7.507,44 (SIETE MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) resultantes de los siguientes cálculos:

- 1- gastos médicos acreditados y facturas: 11.066,15 euros.
- 2- Por los 149 días de curación: 6.826,21 euros.
- 3- Por las secuelas sufridas y valoradas en 1p: 619,30 euros.
- 4- aplicación del 10% de factor corrector: 61,93euros.

En relación a D. FRANCISCO JOSE RUIZ MACIAS, le corresponde la cuantía de 17.134,61 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS) resultante de las siguientes cantidades:

- 1- por los 273 días que tardó en curar: 12.507,09 euros.
- 2- por los 5p de secuelas a 738,85 euros el punto: 3.694,25 euros.
- 3- por los 10 días de hospitalización a 56,38 euros/día: 563,84 euros.
- 4- por la aplicación del 10% del factor corrector: 369,43euros.

En cuanto a la cantidad reclamada en concepto de gastos por daños materiales, teniendo en cuenta que el Juicio de Faltas se caracteriza por el hecho de que las partes pueden y deben aportar los medios de prueba de que intenten valerse en el plenario, tal como hace el letrado de la parte denunciante, habida cuenta de que a pesar de tratarse de documentos privados, su procedencia de tercero ajeno a la litis, así como

su aparente autenticidad, justifica la no ratificación, lo cual lleva a darles valor probatorio siempre que logre establecerse su relación con los hechos referidos al accidente causante de los daños.

Y así, en cuanto a la cuantía de 1.403,70 euros (MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS) en concepto de reparación de ciclomotor marca APRILIA modelo SR-50 matrícula 5366-BCJ, deben entenderse acreditados y justificados, habiendo lugar a su pago por parte de la entidad Mapfre.

En definitiva, la suma total reconocida y justificada en los extremos anteriormente expuestos en concepto de indemnizaciones por incapacidad temporal y por daños materiales se cifra en la cuantía de 7.507,44 euros a favor de D. Leopoldo, en la cuantía de 17.134,61 euros a favor de D. Francisco José y en la cuantía de 1.403,70 euros por daños materiales sufridos por la motocicleta Aprilia modelo SR-50 matrícula C-5366-BCL en los términos indicados.

CUARTO.- Respecto del particular condenado, desde la notificación de la actual sentencia devengará la cantidad indemnizatoria el interés establecido en el art. 576 de la LEC, que señala que «desde que fuese dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, a favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la Ley».

A tenor de lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 50/1980 de 8 de octubre, y teniendo en cuenta que en el momento de producirse el accidente estaba en vigor la póliza de seguro de responsabilidad civil, con la MAPFRE entidad aseguradora del vehículo SEAT CÓRDOBA 1.9 TD matrícula 8245 CMX y, la misma se obliga, dentro de los límites de su contrato, a cubrir la responsabilidad civil de su asegurado.

QUINTO.- Según establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

SEXTO.- Se estima la pena de multa como la más adecuada a las circunstancias del caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Penal, habrá de fijarse en las sentencias el importe de las cuotas, «teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo». Para ello se libró oficio a la Policía Local en los términos aludidos, oficio que consta en las actuaciones.

Conforme al punto sexto del mismo artículo se ha determinado el tiempo y la forma de pago de las cuotas.

Establece el artículo 53 del Código Penal que «si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas...».

SEPTIMO.- Establece el artículo 638 del Código Penal que «en la aplicación de las penas de este Libro (Libro tercero, dedicado a las faltas y sus penas), procederán los Jueces y Tribunales, según su prudente arbitrio, dentro de los límites de cada una, atendiendo a las circunstancias del caso y del culpable, sin ajustarse a las reglas de los artículos 61 a 72 de este Código».

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLO

Que debo condenar y condeno D. MILUD MOHAMED AHMED con D.N.I. núm. 45. 087.664 como autor criminalmente responsable de una falta tipificada de imprudencia leve con resultado de lesiones del art. 621.3CP, a la pena de 15 días multa a razón de una cuota diaria de 6 EUROS, que deberá hacer efectiva en este Juzgado, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas; y a que indemnice a D. LEOPOLDOLDO RUIZ MACIAS en la cantidad de 7.507,44 euros (SIETE MIL QUINIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO EUROS) y a D. FRANCISCO JOSE RUIZ MACIAS en la cantidad de 17.134,61 euros (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y UN CENTIMOS) por los gastos y lesiones sufridas en los términos expuestos en el fundamento de derecho Tercero de la presente resolución así como en la cuantía de 1.403,70 euros (MIL CUATRO CIENTO TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS) por los daños materiales que se ocasionaron en la motocicleta Aprilia SR-50, matrícula C-5366-BCJ.

Se declara la responsabilidad civil directa de la aseguradora MAPFRE debiendo abonar el interés de demora previsto en el art. 20 de la Ley de contrato de Seguro, en los términos expresados en el fundamento de derecho cuarto.

Y la responsabilidad civil subsidiaria del propietario del vehículo.

Se les condena igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo posible la interposición de recurso de apelación en este mismo Juzgado y en la forma establecida en el artículo 795 de la L.E.Crim. en el plazo de 5 días a partir de su notificación debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base la impugnación, así como en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión para el recurrente y acreditar, en su caso, haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la Primera Instancia, así mismo, se podrá proponer en la Segunda Instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes y archivándose la presente resolución en el Libro de Sentencias Penales de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Ángeles Jiménez Muñoz, Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

**887.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de

enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.: 51/605.

Nombre y Apellidos: ABDELMALEK EL MORABIT.

N.I.E.: X3686773B.

Nacionalidad: MARRUECOS.

Tipo de resolución: Subsanación y mejora.

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, Edificio la Mutua.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 31 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE».- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

**888.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE.: 51/AT-8

NOMBRE Y APELLIDOS: FARID MOHAND OMESSOUD

N.I.E.: X04812549Y

NACIONALIDAD: MARRUECOS

TIPO DE RESOLUCIÓN: TRÁMITE AUDIENCIA

Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua, y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 31 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE».- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

**889.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

EXPTE.: 51/695.

NOMBRE Y APELLIDOS: OTMAN AGHZOUT

N.I.E.: X2093273C

NACIONALIDAD: MARRUECOS

TIPO DE RESOLUCIÓN: TRÁMITE AUDIENCIA

Con carácter previo a la adopción de la resolución que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, para que examine el expediente que obra en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno sita en Av. Otero, Edf. La Mutua, y pueda alegar lo que considere procedente, pudiendo presentar, al propio tiempo, los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Ceuta, 31 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE».- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

**890.**- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública la notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expdte.: 51/700.

Nombre y Apellidos: MHAMMED JBILOU.

N.I.E.: X03531951.

Nacionalidad: MARRUECOS.

Tipo de resolución: Subsanación y mejora.

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, Edificio la Mutua.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 31 de marzo de 2005.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Artículo 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril «LOFAGE».- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Antonio Espinosa González.

**891.**- La Excm. Sra. Consejera de Fomento D.<sup>a</sup> Elena Sánchez Villaverde, en virtud de la delegación confe-